

## Designan jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000117-2025-ANIN/JEF

Jesús María, 5 de agosto de 2025

#### VISTOS:

El Memorando N° 000722-2025-ANIN/JEF de la Jefatura, el Informe N° 000244-2025-ANIN/ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Infraestructura, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el literal q) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, establece que el Jefe de esta entidad tiene, entre otras, la función de designar a los titulares de los cargos de confianza;

Que, a través del Memorando N° 000722-2025-ANIN/JEF, la Jefatura de la ANIN, solicita evaluar la designación del señor Wilfredo Rolando Silva Ruiz, en el puesto de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ello en el marco del artículo 28 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, con Informe N° 000244-2025-ANIN/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, concluye que el señor Wilfredo Rolando Silva Ruiz, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, así como los requisitos del Manual de Perfiles de Puesto y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, para ocupar el puesto de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, teniendo en cuenta que el puesto de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se encuentra vacante en el Cuadro de Puesto de la Entidad, y conforme a los considerandos expuestos, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho puesto;

Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, aprobado con Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Wilfredo Rolando Silva Ruiz, en el puesto jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura ([www.gob.pe/anin](http://www.gob.pe/anin)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI  
Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura  
Autoridad Nacional de Infraestructura

2425069-1

## AMBIENTE

### Reconocen el Área de Conservación Privada “Ausangate” ubicado en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00193-2025-MINAM

Lima, 4 de agosto de 2025

VISTOS, los Oficios N° 000261-2025-SERNANP/DDE-SGD y N° 000618-2025-SERNANP/DDE y los Informes N° 000210-2025-SERNANP/DDE-SGD, N° 000478-2025-SERNANP/DDE-SGD, N° 000112-2025-SERNANP/OAJ-SGD y N° 000241-2025-SERNANP/OAJ-SGD del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Memorando N° 00445-2025-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00635-2025-MINAM/SG/OAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el expediente de la solicitud presentada por la Comunidad Campesina de Ausangate, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Ausangate”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, estas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada (en adelante, Disposiciones Complementarias), que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 6 de las Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos

como Área de Conservación Privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones, que: a) no exista superposición con otros predios; b) de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el solicitante se compromete a conservar; y, c) la totalidad o parte de un predio sobre el cual se solicita el reconocimiento, contenga una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican, y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones sus hábitats naturales y en la diversidad biológica representativa, se encuentran en proceso de recuperación;

Que, por su parte, el artículo 7 de las Disposiciones Complementarias, indica que el propietario de un predio tiene la opción de solicitar el reconocimiento de un Área de Conservación Privada por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas y el artículo 14 de las Disposiciones Complementarias, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, el cual contiene como mínimo el listado de obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con el artículo 17 de las Disposiciones Complementarias, una vez publicada la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada en el diario oficial "El Peruano", el SERNANP inscribirá las obligaciones bajo el rubro de cargas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, la Comunidad Campesina de Ausangate solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Ausangate", por un periodo de diez (10) años, sobre el área parcial de 12 847.17ha. del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02068251 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X - Sede Cusco de la Oficina Registral Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, ubicado en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000026-2024-SERNANP/DDE-SGD, rectificadora con Resolución Directoral N° 000021-2025-SERNANP/DDE-SGD, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento del Área de Conservación Privada Ausangate, por el periodo de diez (10) años constituida sobre el área parcial del predio antes indicado;

Que, por medio de los Informes N° 000210-2025-SERNANP/DDE-SGD y N° 000112-2025-SERNANP/OAJ-SGD, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente, señalan que mediante Carta N° 0015-2024- Comunidad Campesina Indígena Originaria Ausangate presentada el 17 de diciembre de 2024, la Comunidad Nativa de Ausangate, titular de la propuesta de Área de Conservación Privada, cumple con remitir al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la propuesta de Área de Conservación Privada "Ausangate", cuyo objetivo general es conservar una muestra representativa de los ecosistemas de pajonal de puna húmeda, bofedales y biodiversidad en la ecorregión Andina del distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, por lo que, emiten opinión favorable para el reconocimiento del Área de Conservación Privada propuesta;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir la Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada "Ausangate", conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobada por Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada "Ausangate", por un periodo de diez (10) años, sobre el área parcial de 12 847.17 ha. del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02068251 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X - Sede Cusco de la Oficina Registral Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, ubicado en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; el mismo que se encuentra delimitado de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Ausangate" conservar una muestra representativa de los ecosistemas de pajonal de puna húmeda, bofedales y biodiversidad en la ecorregión Andina del distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco.

**Artículo 3.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 4.-** Disponer que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, inscriba ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Ausangate", reconocida por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Ficha Técnica (Plan Maestro), la misma que tiene una vigencia de 5 años renovables.
4. Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro).
5. Comunicar por escrito al SERNANP en caso de: a) cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal en un periodo máximo de un mes; y, b) cambio de representante legal y/o transferencia de propiedad (en un periodo máximo de tres (03) meses), de efectuada la operación, adjuntando la copia simple del contrato de compra venta, o testamento, adelanto de herencia, entre otros, así como los datos de los nuevos propietarios (nombre y apellido completo, DNI, dirección legal, correo electrónico, número telefónico o celular).
6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 5.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de

algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS  
Ministro del Ambiente

2425052-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representantes del Ministerio al Reino de Tailandia para participar en la II Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio Perú - Tailandia

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2025-MINCETUR

Lima, 1 de agosto de 2025

VISTO, el Memorándum N° 666-2025-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales, en materia de comercio exterior e integración, y otros en el ámbito de su competencia;

Que, el MINCETUR identificó a Tailandia como un socio estratégico para el Perú para consolidar su presencia en el Asia Pacífico; al tratarse de la segunda economía más grande del sudeste asiático, un acuerdo de libre comercio con Tailandia permitiría impulsar el comercio de bienes y servicios con dicho país, generando más oportunidades de empleo e impulsando el crecimiento económico del Perú;

Que, en el marco de la Reunión de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico - APEC 2024, realizado en la ciudad de Lima, República del Perú, se acordó reanudar las negociaciones que permitan lograr un Tratado de Libre Comercio – TLC entre ambos países;

Que, el reinicio de las negociaciones del TLC Perú-Tailandia implica la actualización de determinados capítulos: Acceso a Mercados, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio, Asuntos Legales e Internacionales, Obstáculos Técnicos al Comercio y Propiedad Intelectual; así como la negociación de un nuevo capítulo: Comercio de Servicios; razón por la cual, del 26 al 29 de mayo de 2025, se realizó la Primera Ronda de Negociación en la ciudad de Lima, donde sesionaron los grupos técnicos de: acceso a mercados, reglas de origen y procedimientos de origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, y asuntos legales e institucionales;

Que, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 13 al 16 de agosto de 2025, se llevará a cabo la Segunda Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio Perú - Tailandia; en esta ronda sesionarán los grupos de trabajo, tales como: acceso a mercados, reglas de origen y procedimientos de origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, asuntos legales e institucionales; por lo que se considera importante tener una participación activa del Perú en los grupos de trabajo antes mencionados;

Que, por tanto, resulta de interés institucional la participación en dichas reuniones del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior: señor Gerardo Antonio Meza Grillo, Director (e) de la Dirección de Asia, Oceanía y África; señora Angela Rossina Guerra Sifuentes, Directora de la Dirección de Norteamérica y Europa; señora Daisy Jennifer Olórtégui Marky, Directora de la Dirección de Unidad de Origen; señora Angela Lucia Rodríguez Fernández, profesional de la Dirección de Asia, Oceanía y África, y de la señora Ingrid Haydee Huapaya Puicón, profesional de la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior, a fin de consolidar la posición negociadora peruana, con miras a una pronta conclusión de las negociaciones;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del personal que a continuación se detalla, en las fechas que se indican, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en la II Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio Perú - Tailandia, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial:

Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha de viaje
Gerardo Antonio Meza Grillo	Director (e) de la Dirección de Asia, Oceanía y África de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales	Del 10 al 18 de agosto de 2025
Angela Rossina Guerra Sifuentes	Directora de la Dirección de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales	Del 10 al 18 de agosto de 2025
Daisy Jennifer Olórtégui Marky	Directora de la Dirección de Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior	Del 10 al 18 de agosto de 2025
Angela Lucia Rodríguez Fernández	Profesional de la Dirección de Asia, Oceanía y África de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales	Del 10 al 18 de agosto de 2025
Ingrid Haydee Huapaya Puicón	Profesional de la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior	Del 10 al 18 de agosto de 2025

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos US\$
Gerardo Antonio Meza Grillo	4 950,00	Asia	500,00 x 5 días	2 500,00
Angela Rossina Guerra Sifuentes	4 950,00	Asia	500,00 x 5 días	2 500,00
Daisy Jennifer Olórtégui Marky	4 950,00	Asia	500,00 x 5 días	2 500,00